

Diario Oficial de la Unión Europea



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

56º año

30 de noviembre de 2013

Número de información

Sumario

Página

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2013/C 351/01	Plan de acción de la ue en materia de lucha contra la droga 2013-2016	1
---------------	---	---

Comisión Europea

2013/C 351/02	Tipo de cambio del euro	24
---------------	-------------------------------	----

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

2013/C 351/03	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	25
---------------	---	----

2013/C 351/04	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	25
---------------	---	----

2013/C 351/05	Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías	26
---------------	---	----

ES

Precio:
3 EUR

(continúa al dorso)

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

2013/C 351/06	Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración, de reconsideraciones provisionales parciales y de una reconsideración provisional parcial de oficio de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China	27
---------------	--	----

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2013/C 351/07	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.7018 — Telefónica Deutschland/E-Plus) ⁽¹⁾	37
2013/C 351/08	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.7023 — Publicis/Omnicom) ⁽¹⁾	38
2013/C 351/09	Notificación previa de una operación de concentración (Asunto COMP/M.7068 — Goldman Sachs/Kingdom of Denmark/DONG Energy) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	39

The logo consists of the letters "ES" in a large, bold, black serif font, enclosed within a thin black rectangular border.

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

IV

(Información)

**INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS
Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA**

CONSEJO

PLAN DE ACCIÓN DE LA UE EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA DROGA 2013-2016

(2013/C 351/01)

ÍNDICE

	Página
Introducción	1
1. Reducción de la demanda de droga	3
2. Reducción de la oferta de droga	6
3. Coordinación	10
4. Cooperación internacional	12
5. Información, investigación, seguimiento y evaluación	17
Anexo 1 — 15 Indicadores generales para el Plan de Acción de la UE en materia de Lucha contra la Droga 2013-2016 (mecanismos de presentación de informes existentes)	21
Anexo 2 — Glosario de abreviaciones	22

Introducción

En toda Europa, el consumo de sustancias ilegales y el uso indebido de otras sustancias, en general, constituyen un grave problema tanto para las personas como para las familias y las comunidades. Aparte de las repercusiones que tiene para la salud y la sociedad el uso indebido de determinadas sustancias, en el mercado ilícito de las drogas reside uno de los principales elementos de la actividad delictiva en la sociedad europea y, en realidad, del mundo entero.

En diciembre de 2012, el Consejo aprobó la Estrategia de la UE en materia de Lucha contra la Droga para 2013-2020. Dicha estrategia pretende contribuir a la reducción de la oferta y la demanda de drogas en la UE. También pretende reducir los riesgos para la salud y la sociedad y los daños que causan las drogas por medio de un enfoque estratégico que apoya y complementa las políticas nacionales, proporciona un marco para la actuación conjunta y coordinada y constituye la base y el marco político de la cooperación exterior de la UE en este terreno. Todo ello se conseguirá mediante un planteamiento integrado, equilibrado y empíricamente contrastado.

Los objetivos de la estrategia son los siguientes:

- contribuir a reducir de forma cuantificable el consumo de drogas, la dependencia de las drogas y los riesgos y daños causados por la droga a la salud y a la sociedad;
- contribuir a la desorganización del mercado de las drogas y a una reducción cuantificable de la disponibilidad de estas;
- fomentar la coordinación, tanto internacional como en la UE, mediante un discurso y análisis activos de la evolución y los retos que se plantean en el terreno de la droga;

- seguir reforzando el diálogo y la cooperación en materia de drogas entre la UE y terceros países y organizaciones y foros internacionales;
- contribuir a una mejor comprensión de todos los aspectos del fenómeno de la droga y del impacto de las intervenciones, a fin de proporcionar fundamentos sólidos y completos, empíricamente contrastados, para las medidas y actuaciones.

El presente Plan de Acción de la UE en materia de Lucha contra la Drogen, al igual que la correspondiente estrategia, se basa en los principios fundamentales del Derecho de la Unión y respeta los valores fundamentales de la Unión: el respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, solidaridad, Estado de Derecho y derechos humanos. Asimismo, se basa en los convenios de la ONU que constituyen el marco jurídico internacional para abordar, entre otros, el consumo de sustancias ilegales, y, naturalmente, en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

El plan establece las actuaciones para lograr los objetivos de la estrategia. Dichas actuaciones corresponden a los dos ámbitos de la estrategia:

- la reducción de la demanda de drogas y
- la reducción de la oferta de drogas

y los tres temas transversales de la estrategia:

- coordinación
- cooperación internacional e
- información, investigación, seguimiento y evaluación.

Las actuaciones se ajustan a los objetivos de la Estrategia de la UE en materia de Lucha contra la Drogen para 2013-2020. Al definir las actuaciones se tuvo en cuenta la necesidad de que se fundaran en datos empíricamente contrastados, fueran científicamente correctas, realistas, estuvieran limitadas en el tiempo y fueran cuantificables, además de tener pertinencia y valor añadido manifiestos para la UE. El presente plan de acción establece calendarios, designa a las partes competentes para las actuaciones, define indicadores y establece mecanismos para recopilación de datos y su evaluación.

Partiendo de los mecanismos de presentación de informes ya existentes, el anexo 1 define una serie de indicadores generales que facilitan la medición de la eficacia global de este plan y no suponen una carga adicional de presentación de informes. A lo largo del plan se remite a una serie de ellos, cuando resulta adecuado. Además, a lo largo del plan, se fijan indicadores que se basan en el programa, en evaluaciones y otras fuentes de datos. El uso de esos indicadores depende de la recopilación de datos en cada Estado miembro o en las instituciones de la UE.

De acuerdo con la condición de la estrategia de que su aplicación concreta se realice en dos planes de acción consecutivos, el presente plan de acción abarca cuatro años, de 2013 a 2016. Se elaborará un segundo plan de acción para 2017-2020 una vez que se haya llevado a cabo una evaluación intermedia en 2016, por un agente externo, de los resultados de la estrategia; en el segundo plan de acción se tomarán en consideración las estrategias y evaluaciones que sean pertinentes entonces.

1. Reducción de la demanda de droga

Contribuir a una reducción cuantificable del consumo de drogas, del consumo problemático de drogas, de la dependencia de las drogas y de los daños causados por la droga a la salud y a la sociedad, así como a retrasar la edad del comienzo del consumo de drogas

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
1. Prevenir el consumo de drogas y, en segundo lugar, retrasar el comienzo del consumo de drogas	<p>1. Mejorar la disponibilidad y eficacia de las medidas de prevención, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los factores de riesgo de la población, tales como la edad, el sexo, factores culturales y sociales, b) los factores de riesgo debidos a la situación, tales como la carencia de hogar; el consumo de drogas relacionado con la vida nocturna y las diversiones; el lugar de trabajo; la conducción bajo los efectos de drogas, y c) factores personales de riesgo, tales como la salud mental; los comportamientos problemáticos y el desarrollo psicosocial y otros factores conocidos por afectar a la vulnerabilidad personal al consumo de drogas, tales como la herencia genética y las circunstancias familiares. 	Continuo	EM	<ul style="list-style-type: none"> — Indicadores generales 1, 12 — Nivel de provisión por los EM de medidas de prevención universal y ambiental, basadas en datos empíricamente contrastados — Nivel de provisión por los EM de medidas de prevención selectiva, incluidas las medidas basadas en la familia y la comunidad — Nivel de provisión por los EM de medidas de prevención indicada 	Informes del OEDT Informes nacionales Reitox Informes de los EM sobre resultados de las medidas
	<p>2. Además de la prevención del consumo de drogas, reforzar y dirigir mejor la prevención y las medidas de desviación a fin de retrasar la edad del comienzo del consumo de drogas ilegales</p>	Continuo	EM	<ul style="list-style-type: none"> — Indicadores generales 1, 5, 12 — Nivel de provisión por los EM de medidas de prevención y de medidas de desviación empíricamente contrastadas que vayan dirigidas a los jóvenes en sus entornos familiares, comunitarios y educativos (educación formal o no formal) 	Informes del OEDT Informes de los EM sobre resultados de las medidas
	<p>3. Concienciar a la población de los riesgos y consecuencias del consumo de drogas y de otras sustancias psicoactivas ilegales</p>	Continuo	EM COM OEDT	<ul style="list-style-type: none"> — Indicadores generales 5, 12 — Nivel de concienciación en general, concienciación sobre poblaciones juveniles con estilos de vida saludables, sobre los riesgos y consecuencias del consumo de drogas y otras sustancias psicoactivas 	Informes del OEDT Encuestas de Eurobarómetro ESPAD HBSC

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
	4. Permitir una respuesta más documentada al desafío del consumo incorrecto de opioides y otros medicamentos psicoactivos prescritos por un facultativo u obtenidos sin receta médica	2014-2016	EM GHD EMA OEDT	— Recopilación de datos por los EM sobre niveles y pautas de prescripción de medicamentos psicoactivos antes de finales de 2014. — Número de iniciativas que se centran en el fomento de un uso correcto de los opioides y otros medicamentos, tanto prescritos por un facultativo como obtenidos sin receta médica	Informes de los EM Informe del proyecto ALICE RAP
2. Aumentar la eficacia de los tratamientos contra la adicción y de la rehabilitación, incluyendo servicios para personas afectadas de comorbilidad, a fin de reducir el consumo de drogas ilegales; el consumo problemático de drogas, la dependencia de las drogas y riesgos y los daños causados por la droga a la salud y a la sociedad, y apoyar la recuperación y la integración o reintegración social de los consumidores de drogas problemáticos y dependientes	<p>5. Desarrollar y ampliar la diversidad, disponibilidad, cobertura y accesibilidad de unos servicios de tratamiento completos e integrados que incluyan los que tratan el consumo de polidrogas (consumo combinado de sustancias legales o ilegales, incluido el alcohol)</p> <p>6. Ampliar la provisión de servicios de rehabilitación o recuperación, haciendo hincapié en los que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) se centran en dispensar cuidados continuados, mediante la atención a cada caso particular y la colaboración entre agencias; b) se centran en apoyar la integración o reintegración social (y la empleabilidad) de los consumidores de droga problemáticos y dependientes; y c) fortalecer el proceso de diagnóstico y el tratamiento de la comorbilidad psiquiátrica y física que conlleva el consumo de drogas 	Continuo	EM	<ul style="list-style-type: none"> — Indicadores generales 1, 6, 11 — Ampliar la diversidad de servicios de tratamiento completos e integrados en los EM, incluidos los que tratan el consumo de polidrogas — Datos de los EM sobre permanencia en el tratamiento y resultados 	Informes del OEDT Reitox Informes nacionales OEDT — Portal de buenas prácticas

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
	<p>7. Velar por que los servicios de tratamiento y trabajo de calle cuenten con un mayor acceso a las opciones de reducción de los riesgos y los daños, a fin de disminuir las consecuencias adversas del consumo de drogas y de reducir sustancialmente el número de muertes debidas directa o indirectamente al consumo de drogas, así como las enfermedades infecciosas de transmisión sanguínea relacionadas con el consumo de drogas pero no limitadas al VIH y a la hepatitis viral, además de reducir las enfermedades de transmisión sexual y la tuberculosis</p>	Continuo	EM	<ul style="list-style-type: none"> — Indicadores generales 2, 3, 4 — Grado de aumento de la disponibilidad y el acceso, en los EM, a medidas de reducción de los riesgos y los daños basadas en datos empíricamente contrastados, así como la 	Informes del OEDT Informes nacionales Reitox Informes de los EM sobre servicios
	<p>8. Ampliar el desarrollo, la disponibilidad y la cobertura de las medidas de atención sanitaria para los consumidores de drogas encarcelados y tras su liberación, con el fin de lograr una calidad en la atención similar a la que se proporciona en la comunidad</p>	Continuo	EM	<ul style="list-style-type: none"> — Indicador general 10 — Disponibilidad de servicios para los consumidores de drogas encarcelados y grado en que la política y la práctica de la atención sanitaria en las cárceles incorporan modelos que incluyen buenas prácticas en relación con la evaluación de las necesidades y la continuidad de la atención a los presos durante su encarcelación. — Grado de reducción, entre los presos, de los problemas de salud mental y física relacionados con las drogas — Grado en que los servicios de las prisiones y los servicios de las comunidades proporcionan una atención continuada a los presos a su liberación, con especial énfasis en evitar las sobredosis de droga 	Informes del OEDT Informes nacionales Reitox Informes de los EM sobre servicios
3. Arraigar los enfoques basados en la coordinación, las buenas prácticas y la calidad en relación con la reducción de la demanda de drogas	<p>9. Aprobar y poner en marcha la aplicación de las normas mínimas de calidad de la UE, que contribuyen a salvar la distancia entre la ciencia y la práctica en cuanto a:</p> <p>a) medidas de prevención ambiental, universal, selectiva e indicada</p> <p>b) medidas de detección e intervención tempranas</p>	2014-2016	Consejo GHD EM COM OEDT	<ul style="list-style-type: none"> — Logro de consenso entre los EM sobre normas mínimas de calidad fundadas en estudios preparatorios previos de la UE 	OEDT — Portal de buenas prácticas Informe bienal de situación de la COM

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
	c) medidas de reducción de los riesgos y los daños y d) medidas de tratamiento, rehabilitación, integración social y recuperación				

2. Reducción de la oferta de drogas

Contribuir a una reducción cuantificable de la disponibilidad y oferta de drogas ilegales en la UE

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
4. Reforzar la imposición efectiva de la ley, la coordinación y la cooperación en la UE para reprimir las actividades ilícitas relacionadas con la droga, en concordancia, según proceda, con las medidas pertinentes determinadas dentro del ciclo estratégico de la UE	10. Utilizar, con los mejores resultados posibles, los instrumentos de los cuerpos y fuerzas de seguridad para compartir la inteligencia e información disponibles, así como los cauces y las herramientas de comunicación que se emplean para recopilar y analizar la información relativa a las drogas	Continuo	EM Europol Eurojust COSI	<ul style="list-style-type: none"> — Indicador general 7 — Grado en que las actividades dirigidas por informes de inteligencia de gran efecto y bien enfocadas, las operaciones conjuntas, los equipos conjuntos de investigación y las iniciativas de cooperación transfronteriza se centran en las organizaciones delictivas dedicadas a las drogas ilegales — Mayor uso de los sistemas expertos de Europol para compartir información y análisis en relación con las drogas — Resultados obtenidos con los proyectos EMPACT y las iniciativas bilaterales y multilaterales 	Informes del OEDT Informes de los organismos de la UE EMPACT — Informes sobre conductores
	11. Determinar cuáles son las amenazas más acuciantes en relación con la delincuencia organizada en torno a la droga y fijar prioridades	2014	Consejo COSI Europol EM COM	<ul style="list-style-type: none"> — Prioridades del ciclo estratégico de la UE y en cuanto a la delincuencia ya fijadas para 2014-2017 	Conclusiones del Consejo sobre el ciclo estratégico de la UE SOCTA UE Evaluación EMPACT
	12. Reforzar la formación de CEPOL a los agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad en relación con la producción y el tráfico de drogas ilegales, en particular reforzar los métodos y técnicas de formación	2014-2016	EM CEPOL Europol COSI COM	<ul style="list-style-type: none"> — Evaluación de las necesidades de formación realizada para fines de 2014 — Disponibilidad e interés por los distintos cursos — Número de agentes de los cuerpos y fuerzas de seguridad formados y desplegados efectivamente como consecuencia de los cursos 	Informe bienal de situación de la COM Informe anual de la CEPOL Programa de cursos de CEPOL Evaluación EMPACT

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
	<p>a) para combatir el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación para la producción y el tráfico de drogas ilegales</p> <p>b) reforzar el decomiso de activos;</p> <p>c) combatir el blanqueo de capitales y</p> <p>d) detectar y desmantelar los laboratorios y los sitios clandestinos de cultivo de cannabis</p>				
	13. Mejorar las actividades contra la droga mediante el refuerzo y el seguimiento de la eficacia de las plataformas regionales de puesta en común de la información y la seguridad, con el fin de desarticular y eliminar las nuevas amenazas procedentes del cambio de las rutas del tráfico de drogas	Continuo	COM EM Europol COSI Plataformas regionales de puesta en común de la información Plataformas regionales de puesta en común de la seguridad	<ul style="list-style-type: none"> — Indicador general 7 — Número de actividades dirigidas por informes de inteligencia que llevan a la desarticulación y eliminación de las rutas del tráfico de drogas — Grado de puesta en común de la información por medio de la eficaz actuación de la red de funcionarios de enlace 	Informes del OEDT Plataformas de puesta en común de la información y la seguridad e informes de evaluación SOCTA UE Evaluación EMPACT
	14. Reforzar las actuaciones para prevenir el desvío de precursores y pre-precursores para usarlos en la fabricación ilegal de drogas	Continuo	EM Europol COM GUA COSI	<ul style="list-style-type: none"> — Número de casos y cantidad de envíos detenidos o incautados de precursores destinados a un uso ilegal — Resultados de los proyectos EMPACT — Uso del sistema de notificación previa de las exportaciones en línea (PEN) y aumento del uso del Sistema de Comunicación de Incidentes de Precursores (PICS) — Número de reuniones conjuntas de seguimiento y otras actividades ligadas a la prevención del desvío de los precursores y pre-precursores 	Informes de los cuerpos y fuerzas de seguridad de la UE y los EM Evaluación EMPACT Informes sobre conductores

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
5. Reforzar la cooperación judicial efectiva y la legislación en la UE	15. Combatir el tráfico de drogas transfronterizo y mejorar la seguridad de las fronteras, en especial en los puertos, los aeropuertos y los pasos fronterizos de la UE intensificando las operaciones, incluida la puesta en común de información e inteligencia, por los correspondientes cuerpos y fuerzas de seguridad.	Continuo	EM Europol GCA COSI	<ul style="list-style-type: none"> — Aumento del número de operaciones conjuntas interdisciplinarias y de varios organismos y de iniciativas de cooperación transfronteriza — Número de memorandos de entendimiento acordados entre cuerpos y fuerzas de seguridad y otros organismos afectados, tales como líneas aéreas, servicios de correo aéreo rápido, compañías de navegación, capitanías de puertos y compañías químicas — Resultados de los proyectos EMPACT — Mejora de la puesta en común de inteligencia e información sobre el tráfico transfronterizo de drogas, utilizando, entre otros medios, los sistemas de vigilancia de fronteras existentes 	Informe bienal de situación de la COM Evaluación EMPACT e Informes sobre conductores Informes de los EM
	16. Dearrollar y aplicar progresivamente los indicadores clave de la oferta de droga normalizando, mejorando y racionalizando la recogida de datos en este terreno, partiendo de los datos actualmente disponibles	2013-2016	COM EM Consejo GHD OEDT Europol	<ul style="list-style-type: none"> — Programa desarrollado y convenido sobre la aplicación de los indicadores clave de la oferta de droga — Acuerdo concluido entre los EM sobre indicadores clave de la oferta de droga 	Panorámica de los datos existentes sobre oferta en los EM Informes del OEDT Informe bienal de situación de la COM
5. Reforzar la cooperación judicial efectiva y la legislación en la UE	17. Reforzar la cooperación judicial dirigida al tráfico de drogas y al blanqueo de capitales transfronterizos, y en el decomiso de los productos de la delincuencia organizada relacionada con la droga	2013-2016	Consejo COM EM Eurojust	<ul style="list-style-type: none"> — Adopción y aplicación tempestiva de medidas y legislación de la UE sobre a) decomiso y recuperación de activos producto del delito; b) blanqueo de capitales c) aproximación en toda la UE de la tipificación de los delitos y sanciones relativos al tráfico de drogas — Aumento del número de investigaciones financieras y de decomisos en relación con el producto de delincuencia organizada relacionada con la droga por medio de la cooperación judicial en toda la UE — Respuestas tempestivas y efectivas a las solicitudes de asistencia mutua y a las órdenes de detención europeas en relación con el tráfico ilícito de drogas 	Informe Eurojust Informe bienal de situación de la COM

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
	18. Introducir y adoptar nuevas medidas legislativas de la UE para abordar la emergencia, consumo y rápida difusión de nuevas sustancias psicoactivas	2013-2016	COM Consejo GHD EM	— Legislación de la UE adoptada — Aplicación de la legislación de la UE en los EM	Informe bienal de situación de la COM
	19. Reforzar la legislación de la UE sobre precursores de drogas y prevenir su desvío sin perturbar el comercio lícito	Continuo	Consejo COM EM	— Adopción y aplicación de los Reglamentos del Parlamento Europeo y del Consejo sobre precursores de drogas por los que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 111/2005 y (CE) n.º 273/2004	Informe bienal de situación de la COM Informe anual de la UE sobre precursores de drogas
	20. Luchar contra el uso de determinadas sustancias farmacológicamente activas (definidas en la Directiva 2011/62/UE) como sustancias de corte de las drogas ilegales	Continuo	EM COM EMA OEDT Europol	— Número de incautaciones de principios activos utilizados como sustancias de corte de las drogas ilegales — Aplicación tempestiva de los nuevos requisitos legislativos de la UE destinados a asegurar la cadena de suministro de los principios activos con arreglo a la Directiva 2011/62/UE, la Directiva relativa a los medicamentos falsificados	Informes del GCA y GUA Informes de los EM
	21. Los Estados miembros han de facilitar, cuando así convenga y de conformidad con sus marcos jurídicos, alternativas a las sanciones coercitivas (como la educación, el tratamiento, la rehabilitación, el seguimiento y la reinserción social) para los usuarios de drogas	2015	EM	— Mayor disponibilidad y aplicación de alternativas a la detención para los usuarios de drogas en el ámbito de la educación, el tratamiento, la rehabilitación, el seguimiento y la reinserción social. — Mayor seguimiento, aplicación y evaluación de las alternativas a las sanciones coercitivas	Informes nacionales Reitox
6. Responder eficazmente a las tendencias actuales y emergentes de las actividades ilícitas relacionadas con la droga	22. Determinar respuestas estratégicas para tratar la función de las nuevas tecnologías de la comunicación y de los sitios web asociados que acogen, en la producción, comercialización, adquisición y distribución de drogas ilícitas y de nuevas sustancias psicoactivas controladas.	Continuo	Consejo COM GHD EM Europol COSI	— Resultados logrados por las acciones de los cuerpos policiales destinadas a luchar contra el delito relacionado con las drogas a través de internet — Aumento del número de operaciones conjuntas y de iniciativas de cooperación transfronteriza	Informe de situación de las prioridades del ciclo de actuación de la UE Evaluación EMPACT e Informes sobre conductores Informes de los EM Informes de las agencias de la UE

3. Coordinación

Coordinar de manera efectiva la política en materia de drogas de los Estados miembros y de la UE

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
7. Garantizar una coordinación efectiva de la UE en materia de drogas	<p>23. Mejorar la puesta en común de la información entre el Grupo Horizontal «Drogas» y otros grupos del Consejo pertinentes</p> <p>24. Cada Presidencia podrá convocar reuniones de los coordinadores nacionales «Drogas», y si fuera conveniente de otros grupos, para estudiar las tendencias emergentes, las intervenciones efectivas y otros desarrollos políticos que posean un valor adicional para la Estrategia de la UE en materia de lucha contra la droga y los EM.</p> <p>25. EL GHD facilitará (a) la supervisión de la aplicación del Plan de acción mediante debates temáticos y (b) un debate actual sobre la situación del fenómeno de las drogas en Europa</p> <p>26. Garantizar la coherencia y continuidad de las acciones de los EM y de la UE entre las Presidencias para reforzar un enfoque integrado, equilibrado y basado en pruebas empíricas en materia de drogas en la UE</p> <p>27. Garantizar la coordinación de las respuestas y políticas en materia de drogas de la UE, para apoyar la cooperación internacional entre la UE, terceros países y organizaciones internacionales</p>	<p>Continuo</p> <p>Bienal</p> <p>a) Bienal b) Anual</p> <p>Bienal</p> <p>Continuo</p>	<p>PRES Consejo SEAE GHD</p> <p>PRES EM</p> <p>PRES GHD EM COM OEDT Europol</p> <p>PRES Trío de Presidencias EM COM GHD OEDT Europol</p> <p>SEAE COM GHD EM</p>	<ul style="list-style-type: none"> — Grado en que se han tenido en cuenta la Estrategia de la UE y el plan de acción en materia de lucha contra la droga en los programas de otros Grupos del Consejo, en particular COAFR, COASI, COEST, COLAT y COWEB — Grado en que en el orden del día de las reuniones de los coordinadores nacionales «Drogas» se reflejan la evolución, tendencias y nuevas perspectivas en las respuestas políticas y se establece una mejor comunicación e intercambio de información. — Grado de ejecución del Plan de acción — Oportunidad del diálogo en el GHD sobre las últimas tendencias y datos en materia de drogas — Grado de coherencia y continuidad de las acciones entre las Presidencias — Mejora en la aplicación de las prioridades de la Estrategia de la UE en materia de lucha contra la droga entre las Presidencias — Nivel de consecuencia y coherencia en los objetivos, resultados esperados y medidas previstas en las acciones de la UE en materia de drogas 	<p>información del Grupo del Consejo</p> <p>Información de la Presidencia</p> <p>Información de la Presidencia</p> <p>Información de la Presidencia</p> <p>Informe anual del SEAS al GHD</p> <p>Informe bienal de situación de la COM</p>

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
				<ul style="list-style-type: none"> — inclusión de las prioridades relacionadas con las drogas en la estrategias de los órganos pertinentes de la UE — Cooperación intensificada entre el GHD y los grupos geográficos-regionales, en particular COAFR, COASI, COEST, COLAT y COWEB 	
	28. Lograr un nivel de recursos coordinado y adecuado a escala de la UE y de los Estados miembros para cumplir con las prioridades de la Estrategia de la UE en materia de lucha contra la droga	Anual	EM COM SEAE Consejo GHD	<ul style="list-style-type: none"> — Indicador general 14 — Importe de la financiación a escala de la UE y, si procede, de los Estados miembros — Grado de coordinación de los programas financieros relacionados con la droga en los Grupos del Consejo 	Informes del OEDT Informe bienal de situación de la COM
8. Garantizar una coordinación efectiva de la política en materia de droga a nivel nacional	29. Acciones de coordinación en materia de política de droga entre los Departamentos/Ministerios gubernamentales y las agencias pertinentes a nivel de los EM y garantizar una representación multidisciplinar adecuada en las delegaciones del GHD o contribuir a ello	Continuo	EM	<ul style="list-style-type: none"> — Indicador general 14 — Eficacia de un mecanismo horizontal de coordinación de la política en materia de drogas a nivel de los EM — Número de acciones transversales destinadas a la reducción de la demanda y la oferta de droga a nivel de los Estados miembros 	Informes del OEDT Información nacional Reitox Informe bienal de situación de la COM Información de los EM
9. Garantizar la participación de la sociedad civil en la política contra la droga	30. Promover y respaldar el diálogo con la sociedad civil y la comunidad científica y la participación de ambas en el desarrollo y aplicación de las políticas contra la droga a nivel de los EM y de la UE	Continuo	EM COM GHD PRES	<ul style="list-style-type: none"> — Diálogos tempestivos entre el Foro de la sociedad civil de la UE sobre las drogas y el GHD durante cada Presidencia — Participación del Foro de la sociedad civil de la UE sobre las drogas en la revisión de la aplicación del plan de acción de la UE en materia de lucha contra la droga — Nivel de participación de la sociedad civil en el desarrollo y aplicación de la política de lucha contra la droga en los EM y en la UE; teniendo en cuenta en particular la participación de los consumidores de droga, los clientes de los servicios relacionados con la droga y los jóvenes — Diálogo tempestivo entre la comunidad científica (ciencias naturales y sociales, incluida la neurociencia y la investigación del comportamiento) y el GHD 	Informe bienal de situación de la COM Observaciones del Foro de la sociedad civil de la UE sobre las drogas y de los representantes de la sociedad civil en los EM Información de los EM Observaciones de la comunidad científica transmitidas a través del Comité científico del OEDT

4. Cooperación internacional

Reforzar el diálogo y la cooperación entre la UE, los terceros países y las organizaciones internacionales en asuntos relacionados con las drogas, de un modo global y equilibrado

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
10. Integrar la Estrategia de la UE en materia de lucha contra la droga en el marco general de política exterior de la UE, como parte de un enfoque global que se sirva plenamente de la variedad de políticas y de los instrumentos diplomáticos, políticos y financieros a disposición de la UE, de un modo coherente y coordinado	<p>31. Asegurar la coherencia política entre los aspectos internos y externos de las políticas de la UE en materia de drogas e integrar plenamente los asuntos relativos a las drogas en los diálogos políticos y en los acuerdos marco entre la UE y sus socios y en el planteamiento de la UE en cuestiones o retos mundiales</p>	Continuo	COM SEAE PRES GHD EM	<ul style="list-style-type: none"> — Indicador general 13 — Las políticas y actuaciones exteriores de la UE van reflejando cada vez más las prioridades de la política de drogas — Inclusión de las prioridades relacionadas con las drogas en las estrategias de la UE con los terceros países o regiones — Número de acuerdos, documentos sobre estrategia o planes de acción adoptados 	informes del SEAE Revisión a medio plazo de la Estrategia de la UE de lucha contra la droga Informe bienal de situación de la COM
	<p>32. Asegurar que las prioridades políticas y el equilibrio entre la reducción de la demanda y la oferta queden bien reflejados en las opciones políticas así como en la programación y la aplicación de la asistencia externa, particularmente en los países de origen y de tránsito, mediante proyectos que impliquen:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el desarrollo en materia de drogas de políticas integradas, equilibradas y basadas en datos; b) la reducción de la oferta; c) la prevención del desvío de los precursores de drogas y pre-precursores de drogas; d) la reducción de la demanda de droga; y e) medidas alternativas de desarrollo 	Continuo	COM EM SEAE	<ul style="list-style-type: none"> — Grado en que las prioridades políticas de la UE en materia de drogas, especialmente el equilibrio entre la reducción de la demanda y la oferta, quedan reflejadas en prioridades y proyectos consolidados — Nivel de ejecución de acciones coordinadas en planes de acción entre la UE y terceros países y regiones — Número de estrategias y de planes de acción nacionales de terceros países que incluyan políticas integradas sobre drogas 	Informe bienal de situación de la COM Información del SEAE sobre programación Control y evaluación por los EM
	<p>33. Mejorar la capacidad y reforzar el cometido de las Delegaciones de la UE a fin de que puedan comprometerse de modo proactivo en asuntos de política de drogas</p>	2013-2016	SEAE COM EM	<ul style="list-style-type: none"> — Proporcionar a las Delegaciones de la UE la experiencia, formación y orientación política pertinentes — Mejora de la conexión regional en red entre las Delegaciones de la UE para asuntos sobre drogas 	Información del SEAE sobre Delegaciones de la UE

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
	<p>34. Asegurar un nivel adecuado de financiación y experiencia de la UE y de los EM a fin de seguir reforzando y respaldando los esfuerzos de terceros países al tratar y prevenir el cultivo ilícito de vegetales para drogas, mediante medidas de desarrollo rural, a fin de responder a los retos de la sanidad y la seguridad públicas</p>	Continuo	EM SEAE COM	<ul style="list-style-type: none"> — Mejora de la coordinación con los EM — Número de estrategias y de planes de acción nacionales de terceros países que incluyan enfoques integrados sobre el problema de los cultivos ilícitos para las drogas — Mejoras en los indicadores de desarrollo humano en las zonas de cultivo de drogas — Número de proyectos y programas de desarrollo rural financiados por la UE y los EM en regiones que cultiven ilícitamente vegetales para drogas o en regiones con riesgo de caer en tales cultivos — Disminución local registrada en cultivos ilícitos de cultivos de vegetales para drogas a largo plazo 	<p>Sistemas e informes de evaluación y control de proyectos y programas de la UE y los EM</p> <p>Informes de la PNUD, sobre desarrollo humano</p> <p>Informes de terceros países</p>
	<p>35. Promover y aplicar el enfoque de la UE al desarrollo alternativo (en consonancia con la Estrategia de la UE 2013-2020 de lucha contra la droga; el enfoque de la UE para el desarrollo alternativo; y los principios directores de las Naciones Unidas para el desarrollo alternativo 2013) en cooperación con terceros países, teniendo en cuenta los derechos humanos, la seguridad de las personas y las condiciones marco específicas, incluyendo:</p> <p>a) la incorporación del desarrollo alternativo en la agenda más amplia de los Estados miembros, animando a terceros países que lo deseen a integrar el desarrollo alternativo en sus estrategias nacionales;</p> <p>b) la contribución a iniciativas encaminadas a reducir la pobreza, los conflictos y la vulnerabilidad apoyando para ello modos de ganarse la vida sostenibles, legales y respetuosos del</p>	Continuo	EM COM SEAE	<ul style="list-style-type: none"> — Número de políticas, estrategias y planes de acción nacionales de terceros países que incluyan: <ul style="list-style-type: none"> — enfoques integrados del problema del cultivo ilícitos de drogas e — iniciativas de desarrollo alternativo debidamente organizado — Número de proyectos evaluados que ofrezcan resultados positivos en cuanto a modos de ganarse la vida sostenibles, legales y respetuosos del equilibrio entre los sexos — Mejoras en los indicadores de desarrollo humano 	<p>Informes de terceros países de aplicación de estrategias nacionales sobre drogas</p> <p>Sistemas e informes de evaluación y control de proyectos y programas de la UE y los EM</p> <p>Informes de la PNUD sobre desarrollo humano</p>

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
	equilibrio entre los sexos, para las personas que se encontrarán o se encuentre actualmente implicadas en la producción ilícita de drogas				
	<p>36. Ayudar a terceros países, incluyendo a sus sociedades civiles, a crear y desarrollar iniciativas de reducción de riesgos y perjuicios, particularmente en casos de amenaza creciente de transmisión de virus sanguíneos relacionados con la droga y su uso, entre otros el VIH y el virus de la hepatitis, así como en casos de enfermedades sexualmente transmisibles y de tuberculosis</p>	Continuo	EM COM SEAE	<ul style="list-style-type: none"> — Número y calidad de iniciativas desarrolladas de reducción de riesgos y perjuicios — Prevalencia de muertes relacionadas con la droga en países terceros y de virus sanguíneos relacionados con la droga, entre otros el VIH y el virus de la hepatitis, así como de enfermedades sexualmente transmisibles y de tuberculosis 	<p>Informes de terceros países Informe bienal de situación de la COM Informes de la OMS</p>
	<p>37. Ayudar a terceros países a combatir la delincuencia organizada relacionada con la droga, incluido el narcotráfico, mediante:</p> <p>a) el intercambio de información de los servicios de inteligencia así como de prácticas idóneas;</p> <p>b) el fortalecimiento de la capacidad de lucha contra la droga y el desarrollo de experiencia en los países de origen y tránsito;</p> <p>c) la colaboración con socios internacionales a efectos de luchar contra los factores que propician el narcotráfico, como son la corrupción, la debilidad de las instituciones o de la gobernación y la falta de controles financieros reglamentarios;</p> <p>d) intensificar la cooperación en el ámbito de la identificación e incautación de bienes, en particular mediante la creación de plataformas nacionales al respecto;</p> <p>e) intensificar la cooperación regional e interregional</p>	Continuo	EM SEAE COM Europol	<ul style="list-style-type: none"> — Número y eficacia de los proyectos y los programas — Disminución sostenida del narcotráfico 	<p>Informe bienal de situación de la COM Informes de los EM Informes de Europol Informes del SEAE Informe anual sobre drogas de la ONUDD</p>

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
	<p>38. Reforzar la cooperación y actualizar y poner en práctica con los socios diálogos, declaraciones y planes de acción de la UE en materia de drogas, incluyendo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) los países adherentes, candidatos o potencialmente candidatos b) los países de la Política Europea de Vecindad c) los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia d) Otros países o regiones prioritarios, particularmente: <ul style="list-style-type: none"> — Afganistán y Pakistán — las Repúblicas de Asia Central — China — Latinoamérica y el Caribe (CELAC) — África, y en particular el África Occidental 	Continuo	Trío PRES COM SEAE EM	<ul style="list-style-type: none"> — Indicador general 13 — Cooperación reforzada en materia de drogas con los socios pertinentes — Diálogos organizados — Declaraciones acordadas — Programas y planes de acción aplicados 	Informes del SEAE Revisión a medio plazo de la Estrategia de la UE de lucha contra la droga Informe bienal de situación de la COM Matrices informativas de la UE Informes de aplicación de los planes de acción pertinentes
	<p>39. Mejorar el mecanismo consultivo del Grupo de Dublín, mediante mayor coordinación y participación de la UE, mejor aplicación y difusión de las recomendaciones de los informes del mini grupo de Dublín</p>	Continuo	Grupo de Dublín COM SEAE EM	<ul style="list-style-type: none"> — Nivel de actividad en las estructuras del Grupo de Dublín, incluido el número de recomendaciones del Grupo de Dublín efectivamente aplicadas 	Informes del Grupo de Dublín
	<p>40. Mantener un diálogo anual sobre la ayuda de la UE y de los EM a terceros países en materia de drogas, con una actualización por escrito</p>	Desde 2014	COM SEAE EM	<ul style="list-style-type: none"> — Diálogo anual sobre financiación mantenido 	Informe bienal de situación de la COM Informes de los EM Informes del SEAE Sistema e informes de control y evaluación de proyectos y programas

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
	<p>41. Asegurarse de que la promoción y protección de los derechos humanos se integran plenamente en los diálogos políticos y en la planificación y ejecución de programas y proyectos pertinentes en materia de drogas, entre otros modos mediante el desarrollo de un instrumento de orientación y evaluación de efectos en materia de derechos humanos</p>	Continuo	COM SEAE EM	<ul style="list-style-type: none"> — Incorporación efectiva de la dimensión de los derechos humanos en la acción exterior de la UE en materia de drogas — Desarrollo y aplicación efectivos del instrumento de orientación y evaluación en materia de derechos humanos 	<p>Informe bienal de situación de la COM</p> <p>Informe anual COHOM sobre derechos humanos</p> <p>Informes de los EM</p>
11. Mejorar la coherencia entre el enfoque de la UE y la visibilidad de la UE en las Naciones Unidas (NN.UU.) y reforzar la coordinación de la UE con los organismos internacionales que tratan el ámbito de la droga	<p>42. Contribuir a elaborar la agenda de la política internacional en materia de drogas, entre otros modos mediante:</p> <p>a) la actuación de las Delegaciones de la UE y de los EM en la Asamblea General de las NN.UU. y en la Comisión de Estupefacientes;</p> <p>b) la preparación, coordinación y adopción de posiciones comunes y resoluciones conjuntas de la UE en la Asamblea General de las NN.UU. y en la Comisión de Estupefacientes y asegurándose de que la UE se manifieste con una sola y firme voz en este y otros foros internacionales;</p> <p>c) el proceso de revisión a medio plazo de la Declaración política y del plan de acción de 2009 de las NN.UU. sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas; y</p> <p>d) el período extraordinario de sesiones (PES) de 2016 de la Asamblea General de las NN.UU. sobre las drogas</p>	Continuo	SEAE PRES EM COM Consejo GHD	<ul style="list-style-type: none"> — Indicador general 13 — Promoción efectiva de políticas de la UE en las NN.UU., incluyendo la Comisión de Estupefacientes — Número de posiciones comunes de la UE apoyadas por otras regiones u otros organismos internacionales — Frecuencia con que la UE interviene con voz única y efectiva en foros internacionales y en diálogos con terceros países — Nivel de éxito en la adopción de resoluciones de la UE en las NN.UU., incluyendo la Comisión de Estupefacientes — Resultado de la revisión a medio plazo de la Declaración política y del plan de acción de 2009 de las NN.UU. sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas — Adopción de un documento de posición común para el PES de la AGNU de 2016 y reflejo de las posiciones de la UE en el resultado de la AGNU 	<p>Informes del SEAE</p> <p>Revisión a medio plazo de la Estrategia de la UE de lucha contra la droga</p> <p>Informe bienal de situación de la COM</p> <p>Indicador de convergencia</p> <p>Evaluación intermedia</p> <p>Resultado del PES de la AGNU</p>
	<p>43. Reforzar las asociaciones con la UNODC, OMS ONUSIDA y otras agencias de las NN.UU., organismos, organizaciones e iniciativas internacionales y regionales pertinentes (como el Consejo de Europa y la Iniciativa del Pacto de París)</p>	Continuo	Consejo SEAE COM PRES GHD	<ul style="list-style-type: none"> — Indicador general 13 — Número de intercambios de información y de actividades entre la UE y los organismos, organizaciones e iniciativas internacionales y regionales pertinentes — Eficacia de las asociaciones con los organismos pertinentes 	<p>Informes del SEAE</p> <p>Revisión a medio plazo de la Estrategia de la UE de lucha contra la droga</p> <p>Informe bienal de situación de la COM</p>

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
12. Ayudar a los países adherentes, candidatos y potencialmente candidatos en el proceso de adaptación y ajuste al acervo de la UE en el ámbito de las drogas, mediante asistencia dirigida y supervisión	44. Proporcionar una asistencia técnica dirigida y, si es preciso, otro tipo de asistencia y apoyo a los países adherentes, candidatos y potencialmente candidatos a fin de facilitar su adaptación y ajuste al acervo de la UE en el ámbito de las drogas	Continuo	COM EM OEDT Europol Eurojust FRONTEX SEAE	— Mayor observancia por parte de los países del acervo de la UE — Número y calidad de los proyectos ejecutados — Estrategias y estructuras nacionales establecidas sobre drogas	Informe bienal de situación de la COM Informes de los países adherentes, candidatos y potencialmente candidatos

5. Información, investigación, seguimiento y evaluación

Contribuir a una mejor comprensión de todos los aspectos del fenómeno de la droga y del impacto de las intervenciones, a fin de proporcionar fundamentos sólidos y completos, empíricamente contrastados, para las medidas y actuaciones

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
13. Asegurar una inversión adecuada en el ámbito de la investigación, recogida de datos, seguimiento e intercambio de información sobre todos los aspectos del fenómeno de la droga	45. Promover una financiación adecuada de la investigación y los estudios multidisciplinares relativos a la droga, a nivel de la UE, entre otros modos mediante programas financieros correspondientes de la UE (2014-2020)	2014-2016	EM COM OEDT	— Tipo de financiación de la UE proporcionada a través de los distintos programas y proyectos e importe de la misma	Informe bienal de situación de la COM [...]
	46. Asegurarse de que los proyectos apoyados por la UE: a) tienen en cuenta las prioridades de la Estrategia de lucha contra la droga y del Plan de acción contra la droga de la UE; b) tienen en cuenta las lagunas existentes en la formulación de actuaciones; c) presentan un claro valor añadido, mantienen coherencia y consiguen sinergias; y d) evitan repetir trabajos que pudieran efectuarse en el marco de otros programas u organismos e) tener en cuenta la importancia de la investigación del comportamiento y la neurociencia	2014-2016	COM OEDT	— La inclusión de prioridades de la Estrategia de lucha contra la droga y del Plan de acción contra la droga de la UE en cuanto a la financiación y a los criterios de evaluación de la investigación sobre las drogas, financiada por la UE — Número, efectos, complementariedad y valor de las concesiones y los contratos de investigación sobre las drogas, financiada por la UE — Número de artículos e informes de investigación sobre las drogas, financiada por la UE, publicados en revistas de expertos que presenten factores de repercusión importante — Debate anual en el GD sobre proyectos de investigación sobre drogas financiados por la UE	Informe bienal de situación de la COM Informes sobre proyectos de investigación Recomendaciones del Comité científico del OEDT sobre las prioridades de la investigación Índice de citaciones científicas e instrumentos bibliométricos similares Agenda y proyectos de investigación estratégica derivados de la ERA-net sobre la reducción de la demanda y la oferta de la droga

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
	<p>47. Promover evaluaciones científicas de políticas e intervenciones a nivel nacional de la UE e internacional.</p>	2013-2016	COM EM OEDT	<ul style="list-style-type: none"> — Indicador general 14 — Informe de situación regular al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la ejecución de la Estrategia y su Plan de Acción. — Completada la evaluación intermedia externa de la Estrategia/Plan de acción — 2016 — Publicadas las directrices europeas para la evaluación de las estrategias nacionales de lucha contra la droga — Presentación de estudios específicos sobre la eficacia y los efectos de las políticas de la UE e internacionales en materia de drogas — Completada la evaluación de la ejecución de la Recomendación del Consejo de 2003 relativa a la prevención y la reducción de los daños para la salud asociados a la drogodependencia 	Informes del OEDT Informe bienal de situación de la COM Informe de evaluación a medio plazo de la Estrategia de la UE de lucha contra la droga Informes del OEDT Informe del Comité científico del OEDT Informes de Alice RAP y LINKSCH y EEI-net Informes nacionales Reitox
14. Mantener la red y la cooperación y desarrollar capacidades en toda la infraestructura de conocimientos de la UE para información, investigación, control y evaluación de drogas, en particular las drogas ilegales	<p>48. En colaboración con las partes pertinentes en caso adecuado, seguir facilitando análisis globales de:</p> <p>a) la situación de las drogas en la UE</p> <p>b) la dinámica del consumo de drogas en la población en general y en grupos objetivos y</p> <p>c) respuestas al consumo de drogas</p> <p>49. Mejorar la formación de quienes se ocupan de luchar contra el fenómeno de las drogas</p>	Continuo 2014-2016	OEDT Europol EM EM OEDT CEPOL	<ul style="list-style-type: none"> — Indicadores generales 1 -15 — Carencias actuales en la base de conocimientos establecida y desarrollo de un marco a escala de la UE para aprovechar el máximo los análisis a partir de los datos actualmente almacenados — Serie de perspectivas y análisis temáticos sobre la situación de las drogas <ul style="list-style-type: none"> — Serie de iniciativas a escala de la UE y de los Estados miembros para formar a profesionales en aspectos relativos a la reducción de la demanda y de la oferta de drogas — Serie de iniciativas a escala de la UE y de los Estados miembros para formar a profesionales en aspectos relativos a la recopilación de datos y la presentación de informes sobre la reducción de la demanda y de la oferta de drogas 	Informes del OEDT Información de los EM Información de los EM Informe de formación del OEDT Informe anual de la CEPOL Informes anuales Reitox

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
	<p>50. Mejorar la recopilación de datos, la investigación, el análisis y la presentación de informes sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la reducción de la demanda de droga; b) la reducción de la oferta de drogas; c) tendencias emergentes, como el multiconsumo y uso indebido de medicación controlada prescrita que suponen un riesgo para la salud d) virus infecciosos de transmisión sanguínea relacionados con el consumo de drogas pero no limitadas al VIH y a la hepatitis viral, además de educir las enfermedades de transmisión sexual y la tuberculosis e) comorbilidad psiquiátrica y física f) problemas de drogas entre los presidiarios disponibilidad y cobertura de las intervenciones y los servicios de reducción de la demanda en las instalaciones penitenciarias y g) otras consecuencias de las drogas 	Continuo	EM COM OEDT Europol CEPCE EMA	<ul style="list-style-type: none"> — Mayor disponibilidad y ejecución de indicadores empíricamente contrastados y científicamente pertinentes sobre la reducción del a demanda y la oferta de drogas — A escala de los Estados miembros, ampliación de nuevas investigaciones iniciadas sobre las tendencias emergentes como el consumo múltiple y uso indebido de medicación controlada prescrita enfermedades infecciosas de transmisión sanguínea relacionadas con el consumo de drogas pero no limitadas al VIH y a la hepatitis viral, además de reducir las enfermedades de transmisión sexual y la tuberculosis comorbilidad psiquiátrica y física; y otras consecuencias de las drogas — Estudio a nivel europeo sobre la intimidad de la comunidad relacionada con el consumo de drogas y su repercusión en las personas, las familias y las comunidades más afectadas y respuestas efectivas — Indicadores empíricamente contrastados y científicamente pertinentes sobre los problemas de drogas entre los presidiarios 	Informes del OEDT Información de los EM Informes sobre datos armonizados de organismos de la UE, con inclusión del OEDT SOCTA UE
	51. Mejorar la capacidad para detectar, evaluar y responder de manera eficaz a la aparición y al consumo de nuevas sustancias psicotrópicas y controlar en qué medida estas inciden en el número y el perfil de los consumidores	Continuo	COM EM OEDT Europol	<ul style="list-style-type: none"> — Indicador general 6 — Ampliación de la nueva investigación epidemiológica, farmacológica y toxicológica emprendida sobre nuevas sustancias psicotrópicas y apoyado por los programas de investigación de los EM y de la UE — Ampliación de la información, el intercambio de mejores prácticas e información — Ampliación de laboratorios toxicológicos e Institutos de investigación toxicológica y análisis de datos sobre nuevas sustancias psicotrópicas 	Informes del OEDT Informe de ejecución OEDT-Europol Informes de laboratorios e institutos de investigación Informes nacionales Reitox

Objetivo	Actuación	Calendario	Entidad competente	Indicadores	Mecanismos para recopilación de datos y su evaluación
	52. Redoblar esfuerzos para compartir datos forenses, entre otros normas de referencia de laboratorios, sobre nuevas sustancias psicoactivas, mejorando la cooperación mediante las redes existentes, como el Grupo «Drogas» de la Red Europea de Institutos de Policía Científica, en el marco de las conclusiones del Consejo JAI sobre la concepción de una policía científica europea para 2020	2016	COM EM OEDT	— Indicador general 15 — Ampliar la puesta en común de datos forenses sobre nuevas sustancias psicoactivas — Facilitar el acceso a normas de referencia de laboratorios por parte de laboratorios e institutos forenses	Informes del OEDT y Europol Informe bienal de situación de la COM
	53. Mejorar la capacidad para identificar, evaluar y responder a escala de los EM y de la UE a: a) cambios de comportamiento en el consumo de drogas y b) brotes epidémicos	Continuo	EM OEDT CEPCE EMA	— Número y eficacia de las iniciativas públicas desarrolladas y ejecutadas relativas a las nuevas drogas — Número y eficacia de las iniciativas existentes que se han ajustado para tener en cuenta el consumo de drogas o brotes epidémicos — Número y resultados de los informes sobre alerta temprana, evaluación de riesgos y alertas	Informes nacionales Reitox Informes del sistema de alerta rápida Informes del OEDT
15. Mejorar la difusión del control, investigación y evaluación de los resultados a escala nacional y de la UE	54. Los EM siguen apoyando los esfuerzos de control e intercambio de información de la UE, entre otros la cooperación con la Red Reitox de Puntos de Contacto Nacionales y el apoyo pertinente a estos.	Continuo	EM OEDT	— libre acceso a los resultados difundidos de estudios financiados por la UE — Medida en que la financiación a la Red Reitox de Puntos de Contacto Nacionales y otros recursos cumplen los requisitos — Número y eficacia de las iniciativas de distribución de la Red Reitox de Puntos de Contacto Nacionales	Distribución en internet, incluido OpenAire, Cordis sitio web del OEDT Informes nacionales Reitox

ANEXO 1

**15 Indicadores generales para el Plan de Acción de la UE en materia de Lucha contra la Droga 2013-2016
(mecanismos de presentación de informes existentes)**

1. Porcentaje de la población que consume drogas actualmente (durante el último mes), que ha consumido drogas recientemente (durante el último año) y que ha consumido siempre (consumo a lo largo de la vida), por droga y por grupo de edad (Encuesta de población general del OEDT)
2. Tendencias estimadas en cuanto al consumo problemático de drogas y al consumo de drogas por vía parenteral (OEDT: consumo problemático de drogas)
3. Tendencias respecto de las muertes relacionadas con la droga y mortalidad entre los consumidores de drogas (según definiciones nacionales) (OEDT: mortalidad relacionada con la droga)
4. Prevalencia e incidencia, entre los consumidores de drogas por vía parenteral, de enfermedades infecciosas atribuibles al consumo de drogas, incluidos el VIH, la hepatitis vírica, las enfermedades sexualmente transmisibles y la tuberculosis (OEDT: enfermedades infecciosas relacionadas con las drogas)
5. Tendencias en cuanto a la edad del comienzo del consumo de drogas ilegales (Sondeo Europeo en Colegios sobre el Alcohol y otras Drogas, ESPAD; Encuesta sobre la Conducta Sanitaria en los Niños de Edad Escolar, HBSC, y Prevalencia del consumo de droga cuantificada a partir de las encuestas entre la población general, indicador epidemiológico clave del OEDT)
6. Tendencias en el número de personas que comienzan un tratamiento contra la adicción (OEDT: Demanda de tratamiento) y número total estimado de personas en tratamiento (OEDT: Demanda de tratamiento y respuestas de orden social y sanitario)
7. Tendencias en el número y cantidad de drogas ilegales incautadas (OEDT: Incautaciones de drogas: cannabis, incluida la hierba del cannabis, heroína, cocaína, crack, anfetamina, metanfetamina, éxtasis, LSD y otras sustancias)
8. Tendencias de los precios al por menor y pureza de las drogas ilegales (OEDT: Precio y pureza: cannabis, incluida la hierba del cannabis, heroína, cocaína, crack, anfetamina, metanfetamina, éxtasis, LSD, otras sustancias y composiciones de las pastillas)
9. Tendencias en el número de informes iniciales sobre infracciones de las legislaciones nacionales sobre la droga, por droga y por tipo de infracción (suministro frente a consumo y posesión para el consumo) (OEDT: Infracciones de la legislación sobre drogas)
10. Prevalencia del consumo de drogas entre los presidiarios (OEDT: Consumo de drogas en las cárceles)
11. Evaluación de la disponibilidad, cobertura y calidad de los servicios e intervenciones en los ámbitos de la prevención, la reducción de daños, la reinserción social y el tratamiento. (OEDT: Respuestas de orden social y sanitario)
12. Intervenciones con una base científica en los ámbitos de la prevención, el tratamiento, la reinserción social y la recuperación y los efectos esperados en la prevalencia del consumo de drogas y del consumo problemático (OEDT: Portal de buenas prácticas)
13. En todo lo relativo a las drogas, un diálogo y una cooperación convencidos con otras regiones, terceros países, organizaciones internacionales y otras partes interesadas (Evaluación intermedia externa de la estrategia y del plan de acción; informes del SEAE)
14. Evolución de las estrategias nacionales frente a la droga, evaluaciones, legislación, mecanismos de coordinación y previsiones de gasto público en los Estados miembros de la UE (OEDT)
15. Sistema Europeo de Alerta Precoz de Nuevas Sustancias Psicotrópicas (OEDT y Europol)

ANEXO 2

Glosario de abreviaciones

Alice RAP	Proyecto interdisciplinario centrado en las adicciones y estilos de vida de la Europa contemporánea
ASEAN	Asociación de Naciones del Asia Sudoriental
CEDEAO	Comunidad Económica de los Estados del África Occidental
CELAC	Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños
CEPCE	Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades
CEPOL	Escuela Europea de Policía
CICAD	Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas
CND	Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas
COAFR	Consejo de la UE — Grupo «África»
COASI	Consejo de la UE — Grupo «Asia y Oceanía»
COEST	Consejo de la UE — Grupo «Europa Oriental y Asia Central»
COHOM	Consejo de la UE — Grupo «Derechos Humanos»
COLAT	Consejo de la UE — Grupo «América Latina»
COM	Comisión Europea
COSI	Consejo de la UE — Comité Permanente de Cooperación Operativa en materia de Seguridad Interior
COWEB	Consejo de la UE — Grupo «Región de los Balcanes Occidentales»
EM	Estado miembro
EMA	Agencia Europea de Medicamentos
EMPACT	Plataforma Interdisciplinaria Europea contra las Amenazas Delictivas
ENFSI	Red Europea de Institutos de Policía Científica
ERA-net	Red del Espacio Europeo de Investigación
ESPAD	Sondeo Europeo en Colegios sobre el Alcohol y otras Drogas
FRONTEX	Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la Unión Europea

GCA	Consejo de la UE — Grupo «Cooperación Aduanera»
GHD	Consejo de la UE — Grupo Horizontal «Drogas»
GUA	Consejo de la UE — Grupo «Unión Aduanera»
HBSC	Encuesta sobre la Conducta Sanitaria en los Niños de Edad Escolar
JAI	Justicia y Asuntos de Interior
JIFE	Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (ONU)
LINKSCH	El proyecto LINKSCH consiste en un estudio comparado de dos de los principales mercados de drogas, el del cannabis y el de la heroína, a través de la óptica de las cadenas de transporte que operan entre Asia Central y la UE y las que operan entre el Norte de África y la UE
OEDT	Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías
OMA	Organización Mundial de Aduanas
OMS	Organización Mundial de la Salud (ONU)
ONU	Naciones Unidas
ONUDD	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
ONUSIDA	Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA
PEN	Sistema de notificación previa de las exportaciones en línea desarrollado por la ONUDD y la JIFE
PICS	Sistema de Comunicación de Incidentes de Precursores
PRES	Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea
Reitox	Red Europea de Información sobre Droga y Toxicomanías
SEAE	Servicio Europeo de Acción Exterior
SOCTA UE	Evaluación de la Amenaza de la Delincuencia Grave y Organizada
SOCTA	Evaluación de la Amenaza de la Delincuencia Grave y Organizada
Trío PRES	Agrupación de tres presidencias rotatorias del Consejo de la Unión Europea
UNGASS	Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro⁽¹⁾

29 de noviembre de 2013

(2013/C 351/02)

1 euro =

	Moneda	Tipo de cambio		Moneda	Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,3611	AUD	dólar australiano	1,4934
JPY	yen japonés	139,21	CAD	dólar canadiense	1,4394
DKK	corona danesa	7,4589	HKD	dólar de Hong Kong	10,5523
GBP	libra esterlina	0,83275	NZD	dólar neozelandés	1,6698
SEK	corona sueca	8,9075	SGD	dólar de Singapur	1,7082
CHF	franco suizo	1,2298	KRW	won de Corea del Sur	1 440,32
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	13,8610
NOK	corona noruega	8,3200	CNY	yuan renminbi	8,2956
BGN	leva búlgara	1,9558	HRK	kuna croata	7,6405
CZK	corona checa	27,391	IDR	rupia indonesia	15 980,55
HUF	forinto húngaro	301,10	MYR	ringit malayo	4,3905
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	59,447
LVL	lats letón	0,7030	RUB	rublo ruso	45,1550
PLN	esloti polaco	4,2060	THB	bat tailandés	43,644
RON	leu rumano	4,4385	BRL	real brasileño	3,1587
TRY	lira turca	2,7475	MXN	peso mexicano	17,7743
			INR	rupia india	84,9740

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LOS ESTADOS MIEMBROS

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías
(2013/C 351/03)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el siguiente cuadro:

Fecha y hora del cierre	29.10.2013
Duración	29.10.2013-31.12.2013
Estado miembro	Países Bajos
Población o grupo de poblaciones	HER/2A47DX
Especie	Arenque (<i>Clupea Harengus</i>)
Zona	Zonas IV, VIId y aguas de la UE de la zona IIa
Tipos de buques pesqueros	—
Número de referencia	65/TQ40

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías
(2013/C 351/04)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	24.10.2013
Duración	24.10.2013-31.12.2013
Estado miembro	Francia
Población o grupo de poblaciones	HER/4AB.
Especie	Arenque (<i>Clupea harengus</i>)
Zona	Aguas de la UE y de Noruega de la zona IV al norte del paralelo 53° 30' N
Tipo(s) de buques pesqueros	—
Número de referencia	63/TQ40

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

Información comunicada por los Estados miembros en relación con el cierre de pesquerías
(2013/C 351/05)

De conformidad con el artículo 35, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común⁽¹⁾, se ha decidido el cierre de la pesquería contemplada en el cuadro siguiente:

Fecha y hora del cierre	15.11.2013
Duración	15.11.2013-31.12.2013
Estado miembro	Unión Europea (todos los Estados miembros)
Población o grupo de poblaciones	COD/N3M
Especie	Bacalao (<i>Gadus Morhua</i>)
Zona	NAFO 3M
Tipo(s) de buques pesqueros	—
Número de referencia	66/TQ40

⁽¹⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración, de reconsideraciones provisionales parciales y de una reconsideración provisional parcial de oficio de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China

(2013/C 351/06)

A raíz de la publicación de un anuncio sobre la expiración inminente⁽¹⁾ de las medidas antidumping vigentes en relación con las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China, la Comisión Europea («la Comisión») ha recibido varias solicitudes de reconsideración con arreglo al artículo 11, apartados 2 y 3, del Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea⁽²⁾ («el Reglamento de base»).

Además, la Comisión ha decidido por iniciativa propia emprender una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base. El alcance de la reconsideración se limita al examen de la forma de la medida y al examen del perjuicio.

1. Solicitud de reconsideración e inicio de oficio

1.1. Solicitud de reconsideración por expiración

La solicitud de reconsideración por expiración fue presentada el 2 de agosto de 2013 por SA Citrique Belge y Jungbunzlauer Austria AG («los solicitantes») en nombre de productores que representan el 100 % de la producción de ácido cítrico de la Unión.

1.2. Solicitud de reconsideración provisional parcial limitada al examen del dumping por lo que respecta a Laiwu Taihe Biochemistry Co. Ltd («Laiwu Taihe»)

La solicitud de reconsideración provisional parcial fue presentada el 10 de octubre de 2013 por los mismos solicitantes en nombre de productores que representan el 100 % de la producción de ácido cítrico de la Unión.

⁽¹⁾ DO C 60 de 1.3.2013, p. 9.

⁽²⁾ DO L 343 de 22.12.2009, p. 51.

La solicitud de reconsideración provisional parcial se limita al examen del dumping por lo que respecta a Laiwu Taihe.

1.3. Reconsideración provisional parcial de oficio

La Comisión ha decidido por iniciativa propia emprender una reconsideración provisional parcial de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base. El alcance de la reconsideración se limita al examen de la forma de la medida y al examen del perjuicio.

2. Posibilidad de solicitar una reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base

Si cualquiera de las partes interesadas considera que está justificada una reconsideración de las medidas por razones distintas de las expuestas en el presente anuncio de inicio (por ejemplo, recálculo del margen de dumping), puede solicitar una reconsideración con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento de base.

Las partes que deseen solicitar tal reconsideración pueden ponérse en contacto con la Comisión en la dirección que figura más adelante.

Si tales solicitudes se presentan a su debido tiempo y no obstaculizan la compleción de las reconsideraciones anteriormente mencionadas dentro del plazo reglamentario, la Comisión tratará de tomarlas en consideración en el contexto de la presente investigación.

3. Producto objeto de reconsideración

El producto objeto de reconsideración lo constituyen el ácido cítrico y el citrato de trisodio dihidratado («el producto objeto de reconsideración» o «ácido cítrico»), clasificados actualmente en los códigos NC 2918 14 00 y ex 2918 15 00 y originarios de la República Popular China («RPC»), el país afectado.

4. Medidas en vigor

Las medidas vigentes consisten en un derecho antidumping definitivo impuesto por el Reglamento (CE) nº 1193/2008 del Consejo⁽¹⁾.

La Comisión, mediante la Decisión 2008/899/CE⁽²⁾, aceptó los compromisos de precio ofrecidos por siete productores exportadores chinos junto con la Cámara de Comercio de Importadores y Exportadores de Metales, Minerales y Productos Químicos de China.

Por medio de la Decisión 2012/501/UE⁽³⁾, la Comisión retiró el compromiso ofrecido por un productor exportador, concretamente Laiwu Taihe.

5. Argumentos a favor de las reconsideraciones

5.1. Argumentos a favor de la reconsideración por expiración

La solicitud se basa en el argumento de que la expiración de las medidas probablemente daría lugar a una continuación del dumping y a la reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.

5.1.1. Alegación de probabilidad de continuación del dumping

Puesto que, habida cuenta de las disposiciones del artículo 2, apartado 7, del Reglamento de base, la RPC («el país afectado») se considera un país sin economía de mercado, los solicitantes se basaron en el precio de un tercer país de economía de mercado, concretamente Canadá, para establecer el valor normal correspondiente a los productores exportadores de la RPC a los que no se concedió el trato de economía de mercado durante la investigación que condujo a las medidas vigentes. Con respecto a las empresas a las que se concedió el trato de economía de mercado durante la investigación que condujo a las medidas vigentes, el valor normal se ha establecido sobre la base de un valor normal calculado (costes de fabricación, costes de venta, generales y administrativos y beneficios) en la RPC, dada la ausencia alegada de ventas nacionales representativas. La alegación de probabilidad de continuación del dumping se basa en la comparación entre el valor normal, según se ha expuesto en las frases anteriores, y el precio de exportación (franco fábrica) del producto objeto de reconsideración vendido para su exportación a la Unión.

Los márgenes de dumping calculados de este modo son significativos por lo que respecta al país afectado.

5.1.2. Alegación de probabilidad de reaparición del perjuicio

Los solicitantes alegan la probabilidad de reaparición del perjuicio. A este respecto han presentado indicios razonables de que, si se autorizara la expiración de las medidas, probablemente aumentaría el nivel actual de importación en la Unión del producto objeto de reconsideración originario del país afectado, debido a la existencia en este último de una capacidad de producción no utilizada, a la presencia de obstáculos al comercio para dicho país en los EE. UU., Brasil, Tailandia y Ucrania y al atractivo del mercado de la Unión. Se alega, asimismo, que las exportaciones a otros terceros países se realizan a precios mucho más bajos que las exportaciones a la Unión.

Por último, los solicitantes alegan que la desaparición del perjuicio se ha debido principalmente a la existencia de las medidas

y que, si se permite que estas expiren, la reanudación de importaciones del país afectado en cantidades importantes y a precios objeto de dumping conllevaría probablemente la reaparición del perjuicio ocasionado a la industria de la Unión.

5.2. Argumentos a favor de la reconsideración provisional parcial

La solicitud con arreglo al artículo 11, apartado 3, está basada en indicios razonables proporcionados por los solicitantes de que, por lo que respecta a Laiwu Taihe, y en lo que concierne al dumping, las circunstancias por las que se impusieron las medidas vigentes han cambiado y de que estos cambios son de carácter duradero.

Los indicios razonables facilitados por los solicitantes ponen de manifiesto que, desde el último período de investigación, Laiwu Taihe ha incrementado su capacidad de producción y ha ampliado su gama de productos. Los solicitantes han aportado también un cálculo del margen de dumping basado en la comparación entre un valor normal calculado (costes de fabricación, costes de venta, generales y administrativos y beneficios) en la RPC, dada la ausencia alegada de ventas nacionales representativas, y el precio de exportación a la Unión de Laiwu Taihe, comparación según la cual el margen de dumping es superior al nivel actual de las medidas.

Por tanto, los solicitantes alegan que seguir imponiendo las medidas al nivel actual, basado en el nivel de dumping previamente determinado, no parece ser suficiente para contrarrestar los efectos del dumping perjudicial.

5.3. Argumentos a favor de la reconsideración provisional parcial de oficio

La Comisión tiene a su disposición suficientes indicios razonables de que, en lo relativo a la forma de las medidas y al perjuicio, las circunstancias por las que se impusieron las actuales medidas han cambiado y de que estos cambios son de carácter duradero.

En particular, la información de que dispone la Comisión parece indicar que las variables de costes, en las que se basó el precio no perjudicial para calcular el precio mínimo de importación de los compromisos, han cambiado. Esos cambios han tenido un impacto significativo en el rendimiento global de la industria de la Unión.

Todos estas variaciones parecen ser de carácter duradero y, por consiguiente, fundamentan la necesidad de reexaminar la actual forma de las medidas y de evaluar las conclusiones relativas al perjuicio. A la vista de todo lo anterior, parece que el mantenimiento de las medidas al nivel actual quizás no sirva ya para contrarrestar los efectos del dumping perjudicial.

6. Procedimiento

Habiéndose determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que existen indicios suficientes que justifican el inicio de una reconsideración por expiración, una reconsideración provisional parcial limitada al examen del margen de dumping con respecto a Laiwu Taihe y una reconsideración provisional parcial de oficio con respecto a la forma de las medidas y al perjuicio, la Comisión inicia por el presente anuncio reconsideraciones de conformidad con el artículo 11, apartados 2 y 3, del Reglamento de base.

⁽¹⁾ DO L 323 de 3.12.2008, p. 1.

⁽²⁾ DO L 323 de 3.12.2008, p. 62.

⁽³⁾ DO L 244 de 8.9.2012, p. 27.

La reconsideración por expiración determinará si la expiración de las medidas podría dar lugar a una continuación o reaparición del dumping del producto objeto de reconsideración originario del país afectado y a una continuación o reaparición del perjuicio para la industria de la Unión.

La investigación evaluará si es necesario mantener, suprimir o modificar las medidas en vigor.

6.1.1. Investigación de los productores exportadores

6.1.1.1. Procedimiento de selección de los productores exportadores que van a ser investigados en la RPC

Dado que el número de productores exportadores de la RPC implicados en esta reconsideración por expiración y estas reconsideraciones provisionales parciales puede ser elevado, y al objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de productores exportadores investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

A fin de que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los productores exportadores o representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en la investigación que condujo a las medidas objeto de la presente reconsideración, que se den a conocer a la Comisión. Deben hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa, facilitando a la Comisión la información sobre su empresa o empresas que se solicita en el anexo I del presente anuncio.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de productores exportadores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades de la República Popular China y podrá contactar con las asociaciones de productores exportadores conocidas.

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra, distinta de la solicitada anteriormente, deben hacerlo en un plazo de veintiún días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se especifique otra cosa.

Si es necesaria una muestra, los productores exportadores podrán ser seleccionados a partir del mayor volumen representativo de exportaciones a la Unión que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los productores exportadores conocidos, a las autoridades del país afectado y a las asociaciones de productores exportadores cuáles son las empresas seleccionadas para la muestra, a través, si procede, de las autoridades del país afectado.

Con el fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación por lo que respecta a los productores exportadores, la Comisión enviará cuestionarios a los productores exportadores seleccionados para la muestra, a toda asociación conocida de productores exportadores y a las autoridades de la RPC.

Todos los productores exportadores seleccionados para la muestra y toda asociación conocida de productores exportadores tendrán que presentar un cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra, salvo que se especifique otra cosa.

En el cuestionario se solicitará información, entre otras cosas, sobre la estructura de la empresa o empresas del productor exportador, las actividades de la empresa o empresas en relación con el producto objeto de reconsideración, los costes de producción, las ventas del producto objeto de reconsideración en el mercado nacional del país afectado y las ventas de dicho producto a la Unión.

6.1.1.2. Procedimiento en relación con Laiwu Taihe

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación en relación con Laiwu Taihe, la Comisión enviará un cuestionario a dicha empresa.

Laiwu Taihe deberá presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se especifique otra cosa.

En el cuestionario se solicitará información, entre otras cosas, sobre la estructura de la empresa del productor exportador, las actividades de la empresa en relación con el producto objeto de reconsideración, los costes de producción, las ventas del producto objeto de reconsideración en el mercado nacional del país afectado y las ventas de dicho producto a la Unión.

La Comisión enviará también a esta empresa un formulario de solicitud de trato de economía de mercado. Laiwu Taihe deberá presentar el formulario de solicitud de trato de economía de mercado cumplimentado en un plazo de veintiún días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se especifique otra cosa. De conformidad con el artículo 2, apartado 7, letra b), del Reglamento de base, si Laiwu Taihe considera que para ella prevalecen condiciones de economía de mercado con respecto a la fabricación y la venta del producto objeto de reconsideración, podrá presentar una solicitud debidamente justificada a este efecto («solicitud de trato de economía de mercado»). El trato de economía de mercado se concederá si la evaluación de la correspondiente solicitud pone de manifiesto que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 7, letra c), del Reglamento de base⁽¹⁾). Si se concede a Laiwu Taihe el trato de economía de mercado, su margen de dumping se calculará, en la medida de lo posible y sin perjuicio de la utilización de los datos disponibles con arreglo al artículo 18 del Reglamento de base, haciendo uso de su propio valor normal y sus precios de exportación de conformidad con el artículo 2, apartado 7, letra b), del Reglamento de base.

⁽¹⁾ El productor exportador ha de demostrar, en particular, que: i) las decisiones y los costes de las empresas responden a las condiciones del mercado y se adoptan sin interferencias significativas del Estado; ii) las empresas poseen exclusivamente un juego de libros contables que se utilizan a todos los efectos y que son auditados con la adecuada independencia conforme a los criterios normales en contabilidad internacional; iii) no existen distorsiones significativas heredadas del sistema anterior de economía no sujetas a las leyes del mercado; iv) las leyes relativas a la propiedad y la quiebra garantizan la seguridad jurídica y la estabilidad; y v) las operaciones de cambio se efectúan a los tipos del mercado.

6.1.2. Selección de un tercer país de economía de mercado a efectos de la reconsideración por expiración y la reconsideración provisional parcial limitada al dumping con respecto a Laiwu Taihe

Según las disposiciones del punto 6.1.1.2, y de conformidad con el artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base, en caso de importaciones procedentes de la RPC, el valor normal se determinará a partir del precio o del valor calculado en un tercer país de economía de mercado.

En la investigación anterior se utilizó Canadá como tercer país de economía de mercado para determinar el valor normal con respecto a la RPC. A efectos de la presente investigación, la Comisión tiene previsto volver a utilizar Canadá. Se invita a las partes interesadas a que presenten sus observaciones sobre la pertinencia de esta elección en un plazo de diez días tras la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

6.1.3. Investigación de los importadores no vinculados⁽¹⁾,⁽²⁾

Se invita a los importadores no vinculados del producto objeto de reconsideración de la RPC en la Unión a que participen en la presente investigación.

Dado que el número de importadores no vinculados implicados en esta reconsideración por expiración y estas reconsideraciones provisionales parciales puede ser elevado, y al objeto de finalizar la investigación dentro de los plazos reglamentarios, la Comisión podrá seleccionar una muestra para limitar a una cifra razonable el número de importadores no vinculados investigados (proceso también denominado «muestreo»). El muestreo se efectuará de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.

Para que la Comisión pueda decidir si es necesario el muestreo y, de serlo, seleccionar una muestra, por el presente anuncio se ruega a todos los importadores no vinculados o representantes que actúen en su nombre, incluidos los que no cooperaron en la investigación que dio lugar a las medidas objeto de la presente reconsideración, que se den a conocer a la Comisión. Deben hacerlo en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, a menos que se especifique otra cosa, facilitando a la Comisión la información sobre su empresa o empresas que se solicita en el anexo II del presente anuncio.

Con el fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores no vinculados, la Comisión podrá contactar también con las asociaciones de importadores conocidas.

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier otra información pertinente con respecto a la selección de la muestra, distinta de la solicitada anteriormente, deben hacerlo en un plazo de veintiún días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se especifique otra cosa.

⁽¹⁾ Solo podrán incluirse en la muestra importadores no vinculados con productores exportadores. Los importadores que estén vinculados con productores exportadores han de cumplimentar el anexo I del cuestionario destinado a estos últimos. Véase la definición de «parte vinculada» en la nota a pie de página 3 del anexo II del presente anuncio.

⁽²⁾ Los datos facilitados por importadores no vinculados podrán utilizarse también en relación con aspectos de la presente investigación distintos de la determinación del dumping.

Si es necesaria una muestra, los importadores podrán ser seleccionados con arreglo al mayor volumen representativo de ventas en la Unión del producto objeto de reconsideración que pueda investigarse razonablemente en el plazo disponible. La Comisión notificará a todos los importadores no vinculados y a las asociaciones de importadores de los que tenga conocimiento cuáles son las empresas seleccionadas para la muestra.

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a los importadores no vinculados incluidos en la muestra. Estas partes deben presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de notificación de la selección de la muestra, salvo que se especifique otra cosa.

En el cuestionario se solicitará información, entre otras cosas, sobre la estructura de su empresa o empresas, las actividades de la empresa o empresas en relación con el producto objeto de reconsideración y las ventas del mismo.

6.2. Procedimiento para la determinación de la probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio

Con el fin de establecer si hay una probabilidad de continuación o reaparición del perjuicio para la industria de la Unión, se invita a los productores de la Unión del producto objeto de reconsideración a que participen en la investigación de la Comisión.

6.2.1. Investigación de los productores de la Unión

A fin de obtener la información que considere necesaria para su investigación en relación con los productores de la Unión, la Comisión enviará cuestionarios a los productores de la Unión conocidos: Citrique Belge SA y Jungbunzlauer Austria AG.

Los citados productores de la Unión deben presentar el cuestionario cumplimentado en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se especifique otra cosa.

En el cuestionario se solicitará información, entre otras cosas, sobre la estructura de su empresa o empresas y sobre la situación económica y financiera de estas.

Se invita a todos los productores de la Unión y a las asociaciones de productores de la Unión que no se han mencionado anteriormente a que se pongan en contacto con la Comisión, preferiblemente por correo electrónico, inmediatamente o, a más tardar, en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se especifique otra cosa, con objeto de darse a conocer y solicitar un cuestionario.

6.3. Procedimiento de evaluación del interés de la Unión

En caso de que se confirme la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y del perjuicio, se decidirá, con arreglo al artículo 21 del Reglamento de base, si el mantenimiento de las medidas antidumping, con las modificaciones necesarias resultantes de las reconsideraciones provisionales, iría en contra del interés de la Unión. Se invita a los productores, a los importadores y sus asociaciones representativas, a los usuarios y sus asociaciones representativas y a las organizaciones de consumidores representativas de la Unión a que se den a conocer

en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se especifique otra cosa. Para participar en la investigación, las organizaciones de consumidores representativas han de demostrar, en el mismo plazo, que existe un vínculo objetivo entre sus actividades y el producto objeto de reconsideración.

Las partes que se den a conocer en el plazo arriba indicado podrán facilitar a la Comisión información sobre el interés de la Unión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*, salvo que se especifique otra cosa. Esta información podrá facilitarse, bien en formato libre, bien rellenando un cuestionario preparado por la Comisión. En cualquier caso, la información facilitada con arreglo al artículo 21 solo se tomará en consideración si se presenta acompañada de pruebas fácticas.

6.4. Otras observaciones por escrito

En las condiciones establecidas en el presente anuncio, se invita a todas las partes interesadas a que expongan sus puntos de vista, presenten información y aporten pruebas justificativas. Salvo que se especifique otra cosa, la información y las pruebas justificativas deben obrar en poder de la Comisión en un plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

6.5. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

Las partes interesadas podrán solicitar una audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia debe hacerse por escrito, precisando los motivos. Por lo que respecta a las audiencias sobre cuestiones relacionadas con la fase inicial de la investigación, la solicitud debe presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deben presentarse en los plazos concretos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

6.6. Instrucciones para presentar observaciones por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

Todas las observaciones por escrito —en las que se incluyen la información solicitada en el presente anuncio, los cuestionarios llenados y la correspondencia de las partes interesadas— para las que se solicite un trato confidencial deberán llevar la indicación «Limited» (difusión restringida) ⁽¹⁾.

Las partes interesadas que faciliten información de difusión restringida deben proporcionar resúmenes no confidenciales, de conformidad con el artículo 19, apartado 2, del Reglamento

de base, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Estos resúmenes deben ser lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial. Si una parte interesada presenta información confidencial sin un resumen no confidencial de la misma en el formato y con la calidad requeridos, dicha información podrá ser ignorada.

Se ruega a las partes interesadas que envíen todas las observaciones y solicitudes en formato electrónico (las no confidenciales por correo electrónico y las confidenciales en CD-R/DVD), indicando su nombre, dirección postal, dirección de correo electrónico y números de teléfono y de fax. No obstante, todo poder notarial y certificado firmado, junto con sus actualizaciones, que acompañen a los formularios de solicitud de trato de economía de mercado o a las respuestas al cuestionario deben presentarse en papel, es decir, por correo postal o en mano, en la dirección que figura más adelante. Si una parte interesada no puede presentar sus observaciones y solicitudes en formato electrónico, debe ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión, de conformidad con el artículo 18, apartado 2, del Reglamento de base. Para obtener más información sobre el intercambio de correspondencia con la Comisión, las partes interesadas pueden consultar la página correspondiente del sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/tackling-unfair-trade/trade-defence>

Dirección postal de la Comisión Europea:

European Commission
Directorate-General for Trade
Directorate H
Office: N-105 08/020
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË
Fax +32 22956505
E-mail: TRADE-CITRIC-ACID-DUMPING@ec.europa.eu
TRADE-CITRIC-ACID-INJURY@ec.europa.eu

7. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada deniegue el acceso a la información necesaria, no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones, positivas o negativas, podrán formularse, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, a partir de los datos disponibles.

Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha facilitado información falsa o engañosa, podrá ignorarse dicha información y hacerse uso de los datos disponibles.

Si una parte interesada no coopera o solo lo hace parcialmente y, como consecuencia de ello, las conclusiones se basan en los datos disponibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de base, el resultado podrá serle menos favorable que si hubiera cooperado.

8. Consejero Auditor

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del Consejero Auditor de la Dirección General de Comercio. Este actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de

⁽¹⁾ Un documento con la indicación «Difusión restringida» se considera confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51) y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping). Asimismo, es un documento protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

investigación de la Comisión. El Consejero Auditor examina las solicitudes de acceso al expediente, las disputas sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos y las solicitudes de audiencia de terceras partes. El Consejero Auditor podrá celebrar una audiencia con una parte interesada concreta y mediar para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos de defensa.

Toda solicitud de audiencia con el Consejero Auditor debe hacerse por escrito, precisando los motivos. Por lo que respecta a las audiencias sobre cuestiones relacionadas con la fase inicial de la investigación, la solicitud debe presentarse en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Posteriormente, las solicitudes de audiencia deben presentarse en los plazos concretos que establezca la Comisión en su comunicación con las partes.

El Consejero Auditor también ofrecerá la posibilidad de celebrar una audiencia con las partes en la que puedan presentarse distintos puntos de vista y rebatirse argumentos sobre cuestiones relacionadas, entre otras cosas, con la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y del perjuicio, con el dumping, con el perjuicio y con el interés de la Unión.

Las partes interesadas podrán encontrar más información y los datos de contacto en las páginas web del Consejero Auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: http://ec.europa.eu/commission_2010-2014/degucht/contact/hearing-officer/

9. Calendario de la investigación

Con arreglo al artículo 11, apartado 5, del Reglamento de base, la investigación concluirá en los quince meses siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

10. Tratamiento de los datos personales

Todo dato personal obtenido en el curso de la presente investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (CE) nº 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos⁽¹⁾.

⁽¹⁾ DO L 8 de 12.1.2001, p. 1.

ANEXO I

- | | |
|---------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Versión de «difusión restringida» ⁽¹⁾ |
| <input type="checkbox"/> | Versión «para inspección por las partes interesadas» |
| (marque la casilla que proceda) | |

INVESTIGACIONES DE LA RECONSIDERACIÓN POR EXPIRACIÓN Y LAS RECONSIDERACIONES PROVISIONALES PARCIALES DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES DE ÁCIDO CÍTRICO ORIGINARIO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

La finalidad del presente formulario es ayudar a los productores exportadores de la RPC a responder a la solicitud de información para el muestreo realizada en el punto 6.1.1.1 del anuncio de inicio.

Tanto la versión de «difusión restringida» como la versión «para inspección por las partes interesadas» deben remitirse a la Comisión según lo expuesto en el anuncio de inicio.

1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono	
Fax	

2. VOLUMEN DE NEGOCIOS Y VOLUMEN DE VENTAS

Indique el volumen de negocios, en la moneda contable de la empresa, durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2012 y el 30 de septiembre de 2013 en relación con las ventas (ventas de exportación a la Unión correspondientes a cada uno de los veintiocho Estados miembros⁽²⁾ por separado y en total, ventas nacionales y ventas de exportación a países distintos de los Estados miembros de la Unión, por separado y en total) de ácido cítrico, según se define en el anuncio de inicio, así como el peso correspondiente en toneladas métricas. Indique la moneda utilizada.

	Toneladas métricas	Valor en moneda contable Indique la moneda utilizada
Ventas de exportación a la Unión correspondientes a cada uno de los veintiocho Estados miembros, por separado y en total, del producto objeto de reconsideración fabricado por su empresa	Total	
	Indique cada Estado miembro ⁽³⁾	
Ventas nacionales del producto objeto de reconsideración fabricado por su empresa		
Ventas de exportación a países distintos de los Estados miembros de la Unión (por separado y en total) del producto objeto de reconsideración fabricado por su empresa	Total	
	Indique cada país ⁽⁴⁾	

⁽¹⁾ El presente documento es solo para uso interno. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51) y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

⁽²⁾ Los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea son: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Croacia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

⁽³⁾ Añada más filas si es necesario.

⁽⁴⁾ Véase la nota a pie de página 3.

3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS⁽⁵⁾

Detalle las actividades exactas de su empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas y señale la relación con su empresa) implicadas en la producción o la venta (exportación o mercado nacional) del producto objeto de reconsideración. Estas actividades pueden incluir, entre otras, la adquisición del producto objeto de reconsideración, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre y ubicación de la empresa	Actividades	Relación

4. OTROS DATOS

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión a seleccionar la muestra.

5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta elegida para formar parte de la muestra, deberá contestar a un cuestionario y aceptar una visita en sus locales para verificar sus respuestas. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los productores exportadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para la empresa de que se trate de lo que habría sido si hubiera cooperado.

Firma de la persona autorizada:

Nombre, apellidos y cargo de la persona autorizada:

Fecha:

⁽⁵⁾ De conformidad con el artículo 143 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, sobre la aplicación del Código Aduanero Comunitario, solo se considerará que existe vinculación entre las personas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra o viceversa; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de otra; d) si una persona cualquiera posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son de la misma familia. Las personas solo serán consideradas miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: marido y mujer, ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado, iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos), iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado, v) tío o tía y sobrino o sobrina, vi) suegros y yerno o nuera, y vii) cuñados y cuñadas (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1). En este contexto, se entenderá por «persona» toda persona física o jurídica.

ANEXO II

<input type="checkbox"/>	Versión de difusión restringida (¹)
<input type="checkbox"/>	Versión para inspección por las partes interesadas (marque la casilla que proceda)

INVESTIGACIONES DE LA RECONSIDERACIÓN POR EXPIRACIÓN Y LAS RECONSIDERACIONES PROVISIONALES PARCIALES DE LAS MEDIDAS ANTIDUMPING RELATIVAS A LAS IMPORTACIONES DE ÁCIDO CÍTRICO ORIGINARIO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

INFORMACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE LA MUESTRA DE IMPORTADORES NO VINCULADOS

La finalidad del presente formulario es ayudar a los importadores no vinculados a responder a la solicitud de información para el muestreo realizada en el punto 6.1.3. del anuncio de inicio.

Tanto la versión de difusión restringida como la versión para inspección por las partes interesadas deben remitirse a la Comisión según lo expuesto en el anuncio de inicio.

1. IDENTIDAD Y DATOS DE CONTACTO

Indique los siguientes datos sobre su empresa:

Nombre de la empresa	
Dirección	
Persona de contacto	
Dirección de correo electrónico	
Teléfono	
Fax	

2. VOLUMEN DE NEGOCIOS Y VOLUMEN DE VENTAS

Indique el volumen total de negocios de la empresa en EUR, así como el volumen de negocios y el peso de las importaciones en la Unión (²) y las reventas en el mercado de la Unión tras la importación desde la RPC, correspondientes al período comprendido entre el 1 de octubre de 2012 y el 30 de septiembre de 2013, de ácido cítrico según se define en el anuncio de inicio, en toneladas métricas.

	Toneladas métricas	Valor (EUR)
Volumen de negocios total de su empresa (EUR)		
Importaciones en la Unión del producto objeto de reconsideración		
Reventas en el mercado de la Unión del producto objeto de reconsideración tras la importación desde la RPC		

(¹) El presente documento es solo para uso interno. Está protegido de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43). Es un documento confidencial con arreglo al artículo 19 del Reglamento (CE) nº 1225/2009 del Consejo (DO L 343 de 22.12.2009, p. 51) y al artículo 6 del Acuerdo de la OMC sobre la aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping).

(²) Los veintiocho Estados miembros de la Unión Europea son: Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Croacia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Chipre, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia, Suecia y Reino Unido.

3. ACTIVIDADES DE SU EMPRESA Y DE LAS EMPRESAS VINCULADAS⁽¹⁾

Detalle las actividades exactas de su empresa y de todas las empresas vinculadas (enumérelas y señale la relación con su empresa) implicadas en la producción o la venta (exportación o mercado nacional) del producto objeto de reconsideración. Estas actividades pueden incluir, entre otras, la adquisición del producto objeto de reconsideración, su producción en régimen de subcontratación, su transformación o su comercialización.

Nombre y ubicación de la empresa	Actividades	Relación

4. OTROS DATOS

Facilite cualquier otra información pertinente que la empresa considere útil para ayudar a la Comisión a seleccionar la muestra.

5. CERTIFICACIÓN

Al facilitar la información mencionada, la empresa acepta su posible inclusión en la muestra. Si la empresa resulta elegida para formar parte de la muestra, deberá contestar a un cuestionario y aceptar una visita en sus locales para verificar sus respuestas. Si la empresa se manifiesta en contra de su posible inclusión en la muestra, se considerará que no ha cooperado en la investigación. Las conclusiones de la Comisión sobre los importadores que no cooperen se basarán en los datos disponibles y el resultado podrá ser menos favorable para la empresa de que se trate de lo que habría sido si hubiera cooperado.

Firma de la persona autorizada:

Nombre, apellidos y cargo de la persona autorizada:

Fecha:

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 143 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, sobre la aplicación del Código Aduanero Comunitario, solo se considerará que existe vinculación entre las personas en los siguientes casos: a) si una de ellas forma parte de la dirección o del consejo de administración de la empresa de la otra o viceversa; b) si ambas tienen jurídicamente la condición de asociadas; c) si una es empleada de otra; d) si una persona cualquiera posee, controla o tiene directa o indirectamente el 5 % o más de las acciones o títulos con derecho a voto de una y otra; e) si una de ellas controla, directa o indirectamente, a la otra; f) si ambas son controladas, directa o indirectamente, por una tercera persona; g) si juntas controlan, directa o indirectamente, a una tercera persona; o h) si son de la misma familia. Las personas solo serán consideradas miembros de la misma familia si su relación de parentesco es una de las siguientes: marido y mujer, ii) ascendientes y descendientes en línea directa, en primer grado, iii) hermanos y hermanas (carnales, consanguíneos o uterinos), iv) ascendientes y descendientes en línea directa, en segundo grado, v) tío o tía y sobrino o sobrina, vi) suegros y yerno o nuera, y vii) cuñados y cuñadas (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1). En este contexto, se entenderá por «persona» toda persona física o jurídica.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una operación de concentración

(Asunto COMP/M.7018 — Telefónica Deutschland/E-Plus)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2013/C 351/07)

1. El 31 de octubre de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Telefónica Deutschland Holding AG («Telefónica Deutschland»), filial alemana de Telefónica SA (España), adquiere el control, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de los activos, los pasivos y las posiciones contractuales del negocio actual, y relacionadas con ese negocio, de E-Plus Mobilfunk GmbH & Co. KG («E-Plus», Alemania) mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Telefónica Deutschland es un operador de red móvil activo en Alemania. Ofrece servicios de telecomunicaciones inalámbricas tales como los de voz, SMS, MMS y datos móviles, así como, en menor escala, servicios de telecomunicaciones de línea fija, a clientes finales en Alemania. Telefónica Deutschland ofrece también servicios de originación de llamadas móviles, de terminación de llamadas móviles, de acceso mayorista a la red, de itinerancia mundial y otros servicios de telecomunicaciones móviles,
- E-Plus es también un operador de red móvil activo en Alemania. E-Plus ofrece servicios de telecomunicaciones móviles tales como los de voz, SMS, MMS y de datos móviles a clientes finales en Alemania. E-Plus ofrece también servicios de originación de llamadas móviles, de terminación de llamadas móviles, de acceso mayorista a la red, de itinerancia mundial y otros servicios de telecomunicaciones móviles.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.7018 — Telefónica Deutschland/E-Plus, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración**(Asunto COMP/M.7023 — Publicis/Omnicom)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2013/C 351/08)

1. El 25 de noviembre de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual Publicis Groupe SA («Publicis», Francia) y Omnicom Group, Inc. («Omnicom», EE.UU.) se fusionan, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra a), del Reglamento comunitario de concentraciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Publicis: grupo internacional de comunicaciones y publicidad,
- Omnicom: empresa mundial de publicidad, mercadotecnia y comunicaciones empresariales.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.7023 — Publicis/Omnicom, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

Notificación previa de una operación de concentración
(Asunto COMP/M.7068 — Goldman Sachs/Kingdom of Denmark/DONG Energy)
Asunto que podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado
(Texto pertinente a efectos del EEE)
(2013/C 351/09)

1. El 26 de noviembre de 2013, la Comisión recibió la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo⁽¹⁾, de un proyecto de concentración por el cual el Reino de Dinamarca (Dinamarca) y Goldman Sachs Group, Inc. («Goldman Sachs», EE.UU.) adquieren el control conjunto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento comunitario de concentraciones, de DONG Energy A/S («DONG», Dinamarca) mediante adquisición de acciones. Actualmente el Reino de Dinamarca tiene el control exclusivo de DONG.

2. Las actividades comerciales de las empresas en cuestión son las siguientes:

- Reino de Dinamarca: activo, entre otros, en los mercados de energía a través de DONG,
- Goldman Sachs: activo a escala mundial en banca de inversiones, servicios a clientes institucionales, inversión y concesión de préstamos y gestión de inversiones,
- DONG: activa en el norte de Europa en los siguientes mercados: exploración y producción de petróleo y gas, construcción y explotación de parques eólicos marinos; electricidad y generación de calor de centrales eléctricas; comercio de gas natural y electricidad; y venta y distribución de electricidad y gas natural.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento comunitario de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto. En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tratar determinadas concentraciones en virtud del Reglamento comunitario de concentraciones⁽²⁾, este asunto podría ser tratado conforme al procedimiento simplificado establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre el proyecto de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación. Podrán enviarse por fax (+32 22964301), por correo electrónico a COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu o por correo, con indicación del número de referencia COMP/M.7068 — Goldman Sachs/Kingdom of Denmark/DONG Energy, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
MADO 1
1210 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento comunitario de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 56 de 5.3.2005, p. 32 («Comunicación sobre el procedimiento simplificado»).

EUR-Lex (<http://new.eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES